



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



19 de mayo de 2023

CECR-FISC-344-2023



Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada Doctora,

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta al oficio referido en el asunto con fecha del 27 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

"(...) Me he desarrollado en los últimos años como enfermera quirúrgica del ámbito de trasplante capilar, actualmente en CR se están abriendo cada día más clínicas con dicha especialidad, buscando más a personal calificado para dichos procedimientos. Conforme aumenta la demanda me he encontrado brindando servicios profesionales para dicho servicio que actualmente surge la siguiente duda ya que algunos médicos por cierto temor a represalias legales me han comentado que agradecería les colabore con un medio escrito por parte de la fiscalía de la realidad del alcance de nuestra función como personal capacitado para dicho proceso, además yo quisiera también tener muy claro dicho panorama para evitar algún malentendido profesional.

La duda es la siguiente: al ser el trasplante capilar un procedimiento catalogado como cirugía menor dentro del margen de procedimientos del colegio de médicos y cirujanos, es un procedimiento simple en el cual lo que se realiza es una fase de extracción de la unidad folicular por medio de un micromotor, para luego ser trasplantada a una zona despoblada, utilizando anestesia local únicamente. Manteniéndose siempre en profundidad no mayor de 7 mm de la piel.

Podría la enfermera con entrenamiento para dicho proceso, bajo la supervisión del especialista realizar de forma activa de dicho procedimiento? Es decir, realizar fase de extracción o inclusive fase de implantación. Siguiendo las indicaciones brindadas en el procedimiento por el médico a cargo? Sin cruzar una línea de "ejercicio ilegal de profesión"

Comprendo claro que tenemos el mismo conocimiento científico y práctico al menos en dicho procedimiento varios de mis compañeros, pero legalmente en CR suelen bajarnos de nivel a las enfermeras, y por esto agradecería la respuesta a dicha consulta.

Mi duda es que en Europa suelen ser inclusive las enfermeras quienes se encuentran a cargo de dichos procedimientos. Entiendo que somos países y zonas distintas sin embargo, me surge la duda y a varios de mis compañeros de medicina por igual. Ya que no deseamos realizar procedimientos fuera del margen jurídico permitido de cada ciencia de la salud.” [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED], documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], quien tiene registrado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el grado académico de Licenciatura en Enfermería y se encuentra en condición de miembro activo

SEGUNDO. Profesiones que se rigen por la Ley General de Salud

El artículo 40 de la Ley General de Salud, Ley No 5395, en su numeral 40 refiere a la Enfermería como una de las ciencias de la Salud. Literalmente manifiesta:

“Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

En los subsiguientes artículos, restringe el ejercicio de esta profesión a estar inscrito al Colegio de profesional respectivo (Artículo No. 43) y determina el ejercicio sin contar con la respectiva licencia del Colegio o al asumir tareas para las que no se les autorizó por el Colegio, como ejercicio ilegal. (Artículos No. 47, 48)

TERCERO. La Enfermería y sus campos de acción

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

- “(…)1. Cuidados y atención directa al paciente.*
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
- 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*
- 4. Investigación.*
- El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (…)”*

Por lo tanto, el profesional en Enfermería es parte del equipo de salud multi – trans e interdisciplinario que brinda atención en salud a las personas en sus diferentes etapas de vida y ante diferentes condiciones del proceso salud - enfermedad. Al respecto, el numeral anteriormente citado refiere para el caso de la Enfermería lo siguiente:

“(…) se ocupan de coadyuvar con otros profesionales de la salud, en dar respuesta a las necesidades de salud. Parte integrante de la atención en salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados a las personas física y mentalmente enfermas o con discapacidad; de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otros contextos comunitarios.

Los fenómenos que preocupan particularmente a las profesionales de enfermería son las respuestas a problemas de salud reales o potenciales de individuos, familias o grupos. Estas respuestas humanas se extienden de una manera general desde las reacciones de recuperación de la salud frente a un episodio aislado de enfermedad, hasta el desarrollo de políticas para promover a largo plazo la salud de la población. La enfermería es una ciencia humanista dedicada, con mística, a mantener y promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir y rehabilitar al enfermo y a la persona con discapacidad. Pretende promover una interacción sinfónica entre el entorno y el hombre, para fortalecer la coherencia y la integridad de los seres humanos, y para redirigir modelos de interacción entre la persona y su entorno para la consecución del potencial máximo de salud (…)”.

Según lo antes referido, se puede decir con certeza que un profesional en Enfermería en Costa Rica posee una formación integral que le permite abordar diferentes grupos poblaciones en el ámbito sanitario desde el cuidado directo, la docencia, la investigación y la administración; la cual contempla la posibilidad de

especializarse en diferentes ámbitos propio de la enfermería o afines, para brindar las herramientas de especialización a partir de posgrados.

CUARTO. Sobre la independencia profesional

El Código de Ética y Moral profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en el numeral 44 refiere lo siguiente:

“Artículo 44.- Independencia profesional.

En la práctica pública y privada, las personas profesionales en enfermería son independientes en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones propias de su perfil de acuerdo con su nivel de competencia.

En el ámbito de su competencia profesional no se encuentran subordinadas a ningún otro profesional que no sea de enfermería. Sin embargo estarán obligadas a las coordinaciones interdisciplinarias necesarias para la atención integral.

Deberán rechazar enérgicamente cualquier tipo de presiones que puedan recibir, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los seres humanos”.

QUINTO. Posgrados reconocidos en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica relacionados con Enfermería Estética

Actualmente el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, mediante el Reglamento de Estudios de Posgrados de Enfermería y Afines, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 25 de agosto del 2018 y publicado en el Diario La Gaceta No. 210 del 13 de noviembre del 2018, refiere en el numeral 1 lo siguiente:

“Artículo 1º—Objeto y ámbito de aplicación: El Colegio de Enfermeras de Costa Rica es el Ente autorizado por Ley para otorgar la licencia para el ejercicio legal de la profesión, por lo que el presente Reglamento regula los requisitos y procedimientos que deben cumplir los profesionales en Enfermería para obtener la inscripción en estudios de posgrado en el área de la Enfermería, previamente reconocidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, requisitos que son de acatamiento obligatorio para obtener la autorización por parte del Colegio para el ejercicio profesional en el territorio nacional”.

Al respecto define en el numeral 2, profesional especialista en enfermería, estudios de posgrado y lo que se debe entender como posgrados propios de la enfermería y posgrados afines de la siguiente manera:

“Artículo 2º—Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

***Profesional especialista en enfermería:** Profesional de enfermería graduado en un programa de posgrado autorizado para desempeñarse como especialista en un área afín a la enfermería y en la salud. La práctica especializada puede incluir funciones clínicas, docentes, administrativas, investigativas y de consulta. El respectivo título indicará el área de especialidad de que se trate.*

***Estudios de posgrado:** Son aquellos estudios realizados en una institución de educación superior universitaria nacional o extranjera. A nivel de posgrado con especialización maestrías profesionales o académicas, doctorado y posdoctorados; sean posgrados propios de la Enfermería o afines la profesión.*

***Posgrados propios de la Enfermería:** Son todos aquellos posgrados en Enfermería a nivel universitario, de índole profesional y académico que profundizan en el conocimiento de la Enfermería, en sus áreas de desempeño.*

***Posgrados afines:** Son aquellos posgrados universitarios, profesionales y académicos que el Colegio reconoce, por contribuir a la atención de las personas, grupos y comunidades mediante la aplicación de otros conocimientos en áreas afines al quehacer de enfermería, para actuar con enfoque interdisciplinario en la de la salud”.*

En el numeral 18 no se definen estudios de posgrado reconocidos como propios o afines de la enfermería que se relacionen con la Enfermería Estética.

Al día de hoy ante la Unidad de Desarrollo Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica no se ha gestionado trámite de un profesional en Enfermería para el reconocimiento de un posgrado en Enfermería Estética o similar¹.

SEXTO. Sobre el proceso de formación de la Enfermería Estética

La Enfermería Estética es una disciplina que se ocupa del estudio y el cuidado de la piel a través de la aplicación de tratamientos y técnicas de reparación, restauración, mantenimiento y prevención del deterioro de esta; es un proceso de formación que en Costa Rica no se desarrolla en este momento a nivel universitario.

¹ Según consulta realizada a la Dra. Yirlany Moreira Rodríguez, Enfermera, Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Profesional mediante correo electrónico el 11 de enero del 2023.

El objetivo de la enfermería estética es mejorar la calidad de vida de los pacientes, lo anterior debido al cambio del concepto de envejecimiento saludable a envejecimiento activo, según lo estipulado por la Organización Mundial de la Salud en el 2002.

Las áreas de abordaje están relacionadas con procedimientos y técnicas de las siguientes áreas: cosmética corporal, cirugía plástica, oncología, envejecimiento, vascular y la piel.

SÉPTIMO. Sobre el actuar de la Enfermera en procedimientos estéticos

El profesional en Enfermería puede desarrollar su perfil profesional en las áreas de cuidado directo, investigación, docencia o gerencia, siempre y cuando respete las competencias propias de la disciplina Enfermera regulados para Costa Rica, para lo cual se debe tener presente que la prescripción de medicamentos está solamente autorizado según el numeral 54 de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, para los médicos, veterinarios, odontólogos y enfermeras (os) obstetras, siempre en el campo de acción de cada una de las disciplinas.

Otros tipos de procedimientos estéticos que no requieren la prescripción de medicamentos, podrán ser realizados por profesionales en Enfermería, siempre y cuando exista un proceso de formación y capacitación que le permita optimizar los resultados en el proceso salud enfermedad de las personas que reciben la atención, esto sin dejar de lado que las competencias de los profesionales en Enfermería en Costa Rica; por lo que no está permitido el desarrollo de procedimientos invasivos que exponen a riesgo a un paciente, así como aquellos que requieran prescripción médica.

Por tanto, ante la solicitud de criterio "... *Podría la enfermera con entrenamiento para dicho proceso, ¿bajo la supervisión del especialista realizar de forma activa de dicho procedimiento? Es decir, realizar fase de extracción o inclusive fase de implantación. Siguiendo las indicaciones brindadas en el procedimiento por el médico a cargo? Sin cruzar una línea de "ejercicio ilegal de profesión"...*"; esta Fiscalía determina que el profesional en Enfermería puede participar en el desarrollo de procedimientos estéticos no invasivos siempre que cuente con la capacitación idónea; así como aquellos en los que medie una prescripción médica.

Dichos enfermeros deben contar con un proceso de formación que lo capacite para tal fin, sin dejar de lado la delimitación del cuerpo normativo que regula la profesión en Costa Rica para un enfermero generalista, sin olvidar el objeto de estudio de la enfermería, el cual es el cuidado.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal

CCS/sgd

Rev. MLC